

CORDOBA, 03 OCT 2016.-

VISTO:

La necesidad de establecer una mayor regulación en cuanto a las funciones docentes y distribución de la carga horaria en los contratos de dedicación, que contemple la dinámica propia universitaria;

Y CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Universidad Provincial de Córdoba, los contratos docentes de dedicación se acordaron oportunamente en el marco de una negociación paritaria a fin de hacer cesar los contratos de locaciones de servicios que vincularan a la institución con el nuevo cuerpo docente desde el inicio de su etapa de organización.

Que los mencionados contratos constituyen una instancia provisoria hasta tanto entre en vigencia el régimen docente universitario para la Universidad Provincial de Córdoba, lo cual se encuentra en discusión en la Comisión Paritaria.

Que los contratos docentes de dedicación contemplan en general las obligaciones de cada una de las partes, siendo las del docente cumplir funciones de dictado de clases, extensión y/o investigación conforme a lo que determine la Universidad en cada caso, y con la carga horaria que se haya estipulado (diez o veinte horas semanales según se trate de dedicación simple o semi-exclusiva), entre otras.

Que no obstante ello, resulta necesario avanzar en una mayor regulación de los mismos, a fin de contemplar la dinámica propia universitaria en cuanto a las funciones docentes y distribución de la carga horaria, procurando

0173

observar la necesidad institucional que les dio origen, como así también la naturaleza de los mismos, la compatibilidad con el resto del sistema universitario y los derechos y obligaciones laborales.

Que en las Universidades públicas, los docentes con dedicación simple pueden ser afectados en la totalidad de su carga horaria a la enseñanza áulica. Ello se fundamenta en el hecho de que la dedicación simple se reserva para aquellos docentes de quienes la Universidad requiere una actividad docente específica.

Que la regulación de las funciones y distribución de la carga horaria de los docentes con contrato de dedicación, fue acordada con la entidad gremial que nuclea a los docentes, en el marco de la Comisión Paritaria Permanente Docente que integra U.E.P.C. y ésta Universidad, lo cual quedó plasmado en Acta Acuerdo de fecha 03/10/16.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 9375 y su modificatoria, la Universidad Provincial de Córdoba constituye el órgano máximo de la Educación Universitaria Provincial, con autonomía para establecer sus propias regulaciones. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 9375 y su modificatoria, corresponden a la Rectora Normalizadora las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.

En virtud de todo ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

**LA RECTORA NORMALIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

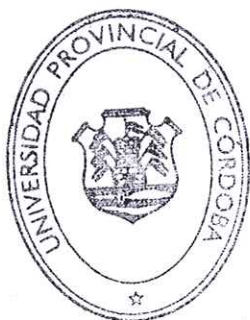
0 1 7 3

Artículo 5°: DISPÓNESE que el docente con dedicación, tendrá derecho a que la distribución de la carga horaria que establezca la Universidad a través de sus autoridades, se realice teniendo en cuenta la posibilidad de que el mismo pueda realizar la prestación del servicio en los días y horarios fijados sin que se superponga con el resto de sus obligaciones docentes que surjan de su declaración jurada. En este sentido, en caso de superposición, el docente podrá optar por sostener el día y horario en sus obligaciones más antiguas debiendo la Universidad adecuarse a ello, o bien gestionar el reordenamiento de dichas obligaciones ante quien corresponda.

Artículo 6°: DISPÓNESE que la distribución de la carga horaria y las tareas y funciones que deben prestar los docentes con contratos de dedicación, deberá ser formalizada a través de Memorándum de la autoridad directa de la que dependa el docente.

Artículo 7°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° **0 173**



Dra. ISABE BOHORQUEZ
RECTORA NORMALIZADORA
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Artículo 1º: **DISPÓNESE** que las tareas y funciones que deben prestar los docentes con dedicación simple, con una carga horaria de diez (10) horas reloj semanales, serán establecidas por la Universidad Provincial de Córdoba a través de sus diferentes autoridades, conforme a las necesidades de servicio en cada caso, pudiendo destinarse la totalidad de la carga horaria a una única actividad docente, que podrá ser la enseñanza áulica.

Artículo 2º: **DISPÓNESE** que las tareas y funciones que deben prestar los docentes con dedicación semi-exclusiva, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj semanales, serán establecidas por la Universidad Provincial de Córdoba a través de sus diferentes autoridades, conforme a las necesidades de servicio en cada caso, debiendo asignarse a la enseñanza áulica hasta el sesenta por ciento (60%) del total de la carga horaria del contrato, es decir doce (12) horas reloj semanales. En este sentido, se entenderá que al menos el cuarenta por ciento (40%) de la carga horaria, es decir ocho (8) horas reloj semanales, serán asignadas por la Universidad a otras funciones docentes.

Artículo 3º: **ESTABLÉCESE** que la Universidad Provincial de Córdoba podrá destinar todo o parte de la carga horaria de los contratos docentes de dedicación a otro tipo de tarea o responsabilidad institucional sólo con el expreso consentimiento del docente contratado.

Artículo 4º: **ESTABLÉCESE** que la Universidad Provincial de Córdoba, conforme a necesidades de servicio, podrá acumular en todo o en parte la carga horaria del docente con dedicación en uno de los semestres del año lectivo, con su expreso consentimiento.